



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1647
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2011-00231-00
EJECUTIVA (MINIMA)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR HOY CESIONARIO SOCIEDAD
CONTACTO SOLUTIONS SAS NIT.900.097.543.9.
DEMANDADO: NOELIA GRANADA ROJAS C.C.29.135.057

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor del **HOY CESIONARIO SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS** contra la demandada **NOELIA GRANADA ROJAS**, la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. El juzgado.

RESUELVE:

1.) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **NOELIA GRANADA ROJAS C.C.29.135.057**, posea en la cuenta de ahorro individual en la siguiente entidad bancaria: **BANCO BBVA** número de cuenta 405953, **BANCO DAVIVIENDA** número de cuenta 670391, en proporción de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)** M/cte, calculado al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2.) COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 123.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca873c7ca145306e86aa532e33fb1797f282b1d15a174d5204023f74aecda2**

Documento generado en 09/08/2022 09:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>